

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 044-2023-2-0616-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO  
SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA**

**RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL,  
DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO  
- CAJAMARCA”**

**PERÍODO: DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 07 DE ABRIL DE 2021**

**TOMO I DE II**

**01 DE DICIEMBRE DE 2023  
CAJAMARCA - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 <u>23</u> - <u>1555</u>
Tomo: <u>01</u> de <u>02</u>
Departamento de Gestión Documentaria



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0616-SCE**

**RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL  
CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN  
PABLO - CAJAMARCA"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>6</b>
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON PLAZO AL CONTRATISTA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 667 454,43.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>25</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>26</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>26</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>26</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>26</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0616-SCE**

**RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO  
POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO -  
CAJAMARCA"**

**PERÍODO: DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 07 DE ABRIL DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0616-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 380-2023-CG/OCI-MPSP de 19 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la recepción y liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA", se efectuó conforme a lo previsto en el expediente técnico y sus modificatorias aprobadas, normativa y disposiciones aplicables.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

La materia de Control Específico, corresponde al proceso de recepción y liquidación del contrato de ejecución de obra, proveniente del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/SC-1 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA", otorgando la buena pro y suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDSB de 23 de setiembre de 2019, con el Consorcio Señor de los Milagros, en adelante el "Contratista" por el monto de S/ 6 518 187,55 (Seis Millones Quinientos Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Siete con 55/100 soles) incluido impuestos de ley; y suscribiendo el contrato de supervisión de obra de 4 de julio de 2019, con la empresa Consorcio Supervisor G&M, en adelante el "Supervisor", por el monto de S/ 240 030,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.



Del análisis a la documentación de la recepción y liquidación del contrato de ejecución de obra, se determinó que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron plazo al contratista para levantamiento de observaciones, pese a advertir partidas parcialmente ejecutadas, evidenciándose que, la obra no se encontraba culminada dentro del plazo contractual, hechos que permitieron la aprobación y pago de liquidación de la obra, sin la aplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 667 454.43.

#### **Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de setiembre de 2019 al 07 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

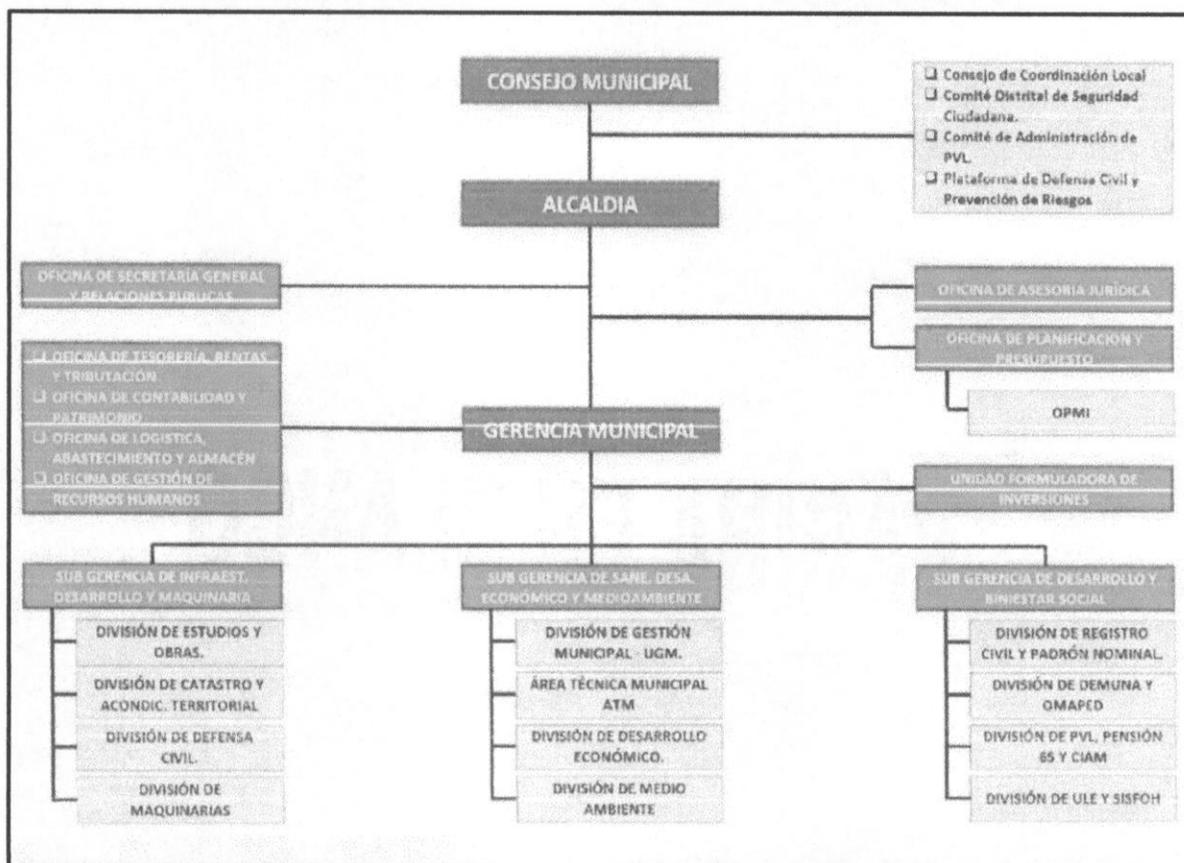


#### **4. De la Entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de San Bernardino, pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Bernardino:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MDSB de 27 de mayo de 2021.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de los hechos irregulares están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

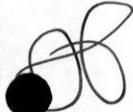
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON PLAZO AL CONTRATISTA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 667 454,43.**



La Municipalidad Distrital de San Bernardino, en adelante "la Entidad", convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2019-MDSB/SC-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo - Cajamarca", en adelante "la Obra", de cuya revisión se advierte que, comité de recepción de obra otorgó plazo al contratista para levantamiento de observaciones, pese a advertir partidas parcialmente ejecutadas, evidenciándose que, la obra no se encontraba culminada dentro del plazo contractual, hechos que conllevaron al pago de la liquidación de la obra, sin la aplicación de penalidad por mora.



Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido en el literal f) del artículo 2 e inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; numeral 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 208.1 y 208.14 del artículo 208 y numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; cláusula décima cuarta: penalidades del Contrato de ejecución de obra n.º 1-2019/MDSB; numeral 3.12.1 de la sección general del capítulo III, numeral 21 y 22 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2019-MDSB/CS-1; numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; artículo 17, numeral 6.1 y 6.6 del Inciso VI, numeral 7.9 del Inciso VII de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 30 de diciembre de 2019.

Los hechos expuestos contravinieron el marco normativo aplicable y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 667 454,43.

Las situaciones descritas se generaron por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, por otorgar plazo para el levantamiento de observaciones pese a advertir partidas parcialmente ejecutadas al vencimiento del plazo contractual; y por el accionar de los intervinientes en la liquidación de la obra sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, toda vez que tuvieron conocimiento de las partidas parcialmente ejecutadas ya que formaron parte del comité de recepción de obra.

Los hechos expuestos precedentemente se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:



Mediante Resolución de Alcandía n.º 063A-2018-MDSB-A del 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 3**), se aprobó el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA"** con un presupuesto total de S/ 6 798 356,58 (Seis Millones

Setecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 58/100 soles) incluido supervisión y otros gastos con un plazo de ejecución de 210 días calendario, teniendo como objetivo principal el brindar una adecuada prestación de los servicios de saneamiento a la población del centro poblado de Zapotal.

El desagregado del presupuesto de la obra se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 01  
RESUMEN DE PRESUPUESTO**

N.º	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
1	TRABAJOS PROVISIONALES	257 653,47
2	SISTEMA DE AGUA POTABLE	1 162 465,12
3	SANEAMIENTO BÁSICO	606 312,75
4	SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2 548 502,66
5	CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA	77 000,00
6	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	109 186,04
7	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	42 260,61
		<b>4 803 380,65</b>
9	COSTO DIRECTO	4 803 380,65
10	GASTOS GENERALES (10%)	480 338,07
11	UTILIDAD (5%)	240 169,03
12	SUB TOTAL	5 523 887,75
13	IGV (18%)	994 299,80
14	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	6 518 187,55
15	COSTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO	40 000,00
16	COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	240 169,03
	<b>TOTAL INVERSIÓN S/</b>	<b>6 798 356,58</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 063A-2018-MDSB-A del 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 3).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Para cumplir con la finalidad del proyecto antes mencionado, la Municipalidad Distrital de San Bernardino, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2019-MDSB/SC-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo - Cajamarca", en adelante "la Obra" otorgando la buena pro y suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.º 001-2019-MDSB de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio Señor de los Milagros<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista" por el monto de S/ 6 518 187,55 incluido impuestos de ley y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; y suscribiendo el contrato de supervisión de obra de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con la empresa Consorcio Supervisor G&M<sup>2</sup>, en adelante el "Supervisor", por el monto de S/ 240 030,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, a la recepción y liquidación de la Obra, se evidenció lo siguiente.

<sup>1</sup> Conformado por las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con R.U.C. 20439639700 y Constructora Rey Arturo E.I.R.L. con R.U.C. 20600251946.

<sup>2</sup> Conformado por el señor Farias Feigo Juan Hernán con RUC 10175209587 y la empresa 3HG Consultores Ejecutores EIRL, con RUC 20529354747

**1. Respecto al otorgamiento del plazo para subsanación de observaciones, por el Comité de Recepción de Obra.**

El señor Roberto Meléndez Ramírez, residente de Obra, en el asiento n.º 146 del cuaderno de obra, de 21 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.º 6**), indicó lo siguiente:

*"(...)  
La obra está en su fase final quedando concluidas todas las partidas contratadas y los mayores metrados necesarios para cumplir con las metas del proyecto.  
En atención al Artículo 208 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del estado D.S. N°344-2018-EF solicitamos a la supervisión la recepción de obra y la valorización final de los trabajos en concordancia con los procedimientos legales correspondientes.  
(...)" sic*

Por su parte el señor Roberth Willy Quispe Centurión, supervisor de obra en el asiento n.º 139 del cuaderno de obra, de 21 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.º 6**), indicó lo siguiente:

*"(...)  
Se evidencia la culminación de la obra con la ejecución de los trabajos contratados. Según lo establecido en el artículo 208 del reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado esta supervisión realizará los trámites correspondientes según los plazos que establece la ley  
(...)"*

Mediante carta n.º 026—2020 CONSORCIO SUPERVISOR G&M/ING. W.J.M de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el representante Legal Común de la Supervisión, remitió a la Entidad, el Certificado de Conformidad Técnica de Obra y el informe n.º 11-2020-CONSORCIO G&M/RWQC-S de 26 de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor Roberth Willy Quispe Centurión, documentos en los cuales el citado supervisor, informó que la obra se encuentra culminada.

Es en virtud a ello que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 181-2020/MDSB-A del 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el alcalde de la Entidad designó a los integrantes del comité de recepción de la obra, integrado por los siguientes profesionales:

**CUADRO N.º 02  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN**

N.º	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
1	Miembro	Ing. Eder José Manosalva Paredes	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria
2	Miembro	Ing. Moisés Rafael Roncal Abanto	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria
3	Miembro	CPC. Carlos Roel Abanto Urbina	Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 181-2020/MDSB-A de 30 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, el Comité de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones, el 13 de enero de 2021 procedió al inicio de la constatación y verificación de la obra, de lo cual mencionó lo siguiente: "[...] En la inspección realizada a los trabajos ejecutados por el Contratista se ha verificado que no ha cumplido

con las especificaciones técnicas del Proyecto y disposiciones emanadas por la Sub Gerencia de infraestructura, desarrollo y maquinaria de la municipalidad distrital de san Bernardino, al término de esta diligencia, siendo las 4:30 pm del día 20 de enero de 2021 y terminando la verificación de la Obra Insitu [...]"

En ese sentido, de la verificación realizada por el Comité de Recepción de Obra se procedió a suscribir el acta de recepción de obra con observaciones de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), indicando entre otras observaciones, lo siguiente:

"[...]"

**OBSERVACIONES**

- En UBS del Sr. Santos Tantalean Espinoza, falta terminal de ventilación.
- En UBS de cementerio falta terminal de tubo de ventilación y no tiene ducha.
- UBS del Sr. Marco Escalante, falta wáter, lavamanos, ducha y la llave de la puerta de la UBS
- En UBS 30, falta grifo de pileta.
- En la UBS 23, falta grifo de pileta, rejilla de base de pozo de pileta y canastilla de ducha.
- En UBS de la Sr. Félix Paredes Saldaña, falta terminal del tubo de ventilación.
- En UBS 52, el tanque del inodoro no tiene tapa, además que la pendiente de la losa es inadecuada.
- En la UBS del Sr. José Cholan, presenta obstrucción, falta foco en UBS.
- En UBS de la Sra. Sumilda Castañeda Zavaleta, falta trampa de pileta, de la UBS la tapa del wáter se encuentra rota.
- En la UBS del Sr. Nonato Cholán, pendiente de piso de ducha inadecuado se empoza el agua, además falta foco de UBS.
- En UBS del Sr. Graciano Namoc Soto, falta foco en UBS.
- En UBS 64, falta foco en UBS.
- En UBS 65, impermeabilización de pozo de pileta de pozo por filtración, falta foco, falta kits de accesorios de tanque de inodoro por encontrarse defectuosos.
- En UBS del Sr. David Saldaña falta foco.
- En UBS 77, falta tarrajeo posterior verificar el deductivo, falta foco, la llave de la ducha no cierra bien, también la pendiente de la losa de ducha es inadecuada, además el fondo de lavadero de pileta tiene pendiente inadecuada por lo que se estanca el agua.
- En UBS de la Sra. Luz Alcántara falta terminal de tubo de ventilación, falta foco y la ducha esta Malograda por lo que se tiene que cambiar.
- En UBS del Sr. Rogelio Bazán falta foco.
- En UBS 71, falta foco y cambiar kit de accesorios de tanque de inodoro por encontrarse defectuoso, además el tarrajeo se ha encajonado en el escurridor, falta tapa en tubo de biodigestor y además no cierra bien la ducha.
- En UBS de Felicita Loje la tubería se encuentra expuesta en varias partes, existe fisuras en tarrajeo de pileta, existe desnivel en piso de wáter, el agua se estanca, falta tapa en tubo de biodigestor.

"[...]"

El comité de recepción concluyó que el Contratista deberá subsanar las observaciones realizadas, otorgando un plazo de 23 días calendario para levantar tales observaciones. Posteriormente, el 19 de febrero de 2021, el Comité de Recepción de Obra verificó el levantamiento de observaciones plasmadas en el acta de recepción de obra con observaciones suscrita el 13 de enero del 2021, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero del 2021 (**Apéndice n.º 10**), en la que dejaron constancia de lo siguiente:

"[...]"

Después de verificar todas las partidas ejecutadas según expediente técnico aprobado, y habiéndose cumplido con el levantamiento de observaciones, se procedió a la recepción de la obra.

2.0 CONCLUSIÓN

*Los integrantes del comité de recepción de obra, dan por terminado el acta de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA"**, cuyas observaciones han sido levantadas dando cumplimiento al **ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES**, emitida por la comisión de recepción de obra de acuerdo al expediente técnico, salvo vicios ocultos, por la que, la comisión en uso a sus atribuciones **RECEPCIONA LA OBRA**.*

[...]"

Como se puede evidenciar, el Comité de Recepción de Obra, en su pliego de observaciones mediante acta de recepción de obra con observaciones suscrita el 20 de enero del 2021, dejó expresa constancia de partidas del expediente técnico no ejecutadas en su totalidad dentro del plazo contractual por parte del contratista Consorcio Señor de los Milagros, pese a que tales anotaciones no constituían observaciones, sino trabajos que formaban parte del expediente técnico y su culminación estaba dentro de la obligación contractual, siendo las siguientes:

03.01.03.03.01 INSTALACIÓN DE SOCKET SIMPLE CON FOCO AHORRADOR, ADOSADO A TECHO

03.01.02.03.03 SALIDA DE VENTILACIÓN Ø 2"

03.01.02.04.03 DUCHA SIMPLE 1 LLAVE INCL. ACCESORIOS

03.01.02.04.02 INODORO TANQUE BAJO ADULTO

03.01.02.04.01 LAVATORIO BLANCO

02.02.03.04.06.01 CONEXIÓN AGUA DE 1/2"-LAVADERO

Al respecto, el Supervisor de Obra, mediante asiento n.º 139 del cuaderno de obra, de 21 de diciembre del 2020 (Apéndice n.º 6), dejó constancia de la culminación de los trabajos por el contratista Consorcio Señor de los Milagros.

Es importante mencionar que, el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria<sup>3</sup> de la Entidad, además de ser miembro del comité de recepción, como área usuaria tenía la responsabilidad de dirigir y controlar la recepción de obras públicas ejecutadas por la municipalidad<sup>4</sup>; no obstante, otorgó conformidad a las valorizaciones del Contratista (a las partidas 02.02.03.04.06.01 Conexión Agua de 1/2"-Lavadero y 03.01.02.03.03 Salida de Ventilación Ø 2"; en las valorizaciones 02,03,04,05,06,07,09 y las partidas 03.01.02.04.01, Lavatorio Blanco, 03.01.02.04.02 Inodoro Tanque Bajo Adulto, 03.01.02.04.03 Ducha Simple 1 Llave Incl. Accesorios, 03.01.03.03.01 Instalación de Socket Simple con Foco Ahorrador Adosado a Techo; en la valorización n.º 09 (Apéndice 11), permitiendo con ello, materializar el pago correspondiente por trabajos parcialmente ejecutados, a quien se le reconoció económicamente el total de las partidas antes mencionadas, a pesar que las mismas, no fueron concluidas en su totalidad y dentro del plazo contractual.

<sup>3</sup> El cargo según el MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MDSB de 26 de junio de 2015, se denomina Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas II. (Apéndice n.º 22)

<sup>4</sup> Literal c del Numeral 49 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 008-2015-MDSB de 26 de junio de 2015.

## 2. Respecto a la Liquidación de Obra.

El 19 de febrero de 2021, se suscribió el acta de recepción de obra (Apéndice n.º 10) dejando constancia de lo siguiente:

[...]  
*Después de verificar todas las partidas ejecutadas según expediente técnico aprobado, y habiéndose cumplido con el levantamiento de observaciones, se procedió a la recepción de la obra.*

### 2.0 CONCLUSIÓN

Los integrantes del comité de recepción de obra, dan por terminado el acta de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA"**, cuyas observaciones han sido levantadas dando cumplimiento al ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES, emitida por la comisión de recepción de obra de acuerdo al expediente técnico, salvo vicios ocultos, por la que, la comisión en uso a sus atribuciones **RECEPCIONA LA OBRA.**

[...]

Luego mediante carta n.º 005-2021-EPCHP-RC/CSM de 05 de abril de 2021 (Apéndice n.º 12), signada con expediente n.º 0235, el representante legal del Contratista, señor Edwin Paul Chávez Perales, hace llegar a la Entidad la liquidación de contrato de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

[...]  
*Según la referencia y en concordancia con el Art. 209. Liquidación del Contrato de Obra del RLCE; hacer llegar la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA; solicitando su revisión y aprobación correspondiente [...]*

El expediente antes mencionado fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria de la Entidad, mediante proveído n.º 442-2021/MDSB-A de 5 de abril de 2021, acto seguido mediante informe n.º 18-2021/MRRA/SGI/MDSB del 06 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), el señor Moisés Rafael Roncal Abanto, consultor de la Oficina de Estudios y Obras de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria remitió el informe de liquidación técnica financiera de la obra, al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria, concluyendo lo siguiente:

[...]

- a. Estando de conformidad con lo establecido en el artículo 209° es opinión del suscrito que la liquidación técnica financiera final de la obra perteneciente al proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO-CAJAMARCA"** con un saldo a favor de la contratista, por el monto ascendente de **S/. 118,205.21**(pago de reajustes restando la penalidad por ausencia de personal clave aprobado mediante documento de la referencia g)).
- b. Que, la Retención carta fianza N°0011-0277-9800033696-10 del compromiso contractual ascendente a la suma **S/. 651,818.76** por el concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento deberá ser liberada íntegramente.
- c. La obra ha terminado con un avance físico y financiero en concordancia con el contrato principal en un porcentaje de **97.53%**, como consecuencia de menores metrados no ejecutados.
- d. El monto de la inversión vigente asciende a **s/. 6,805,649.48** (seis millones ochocientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve con 48/100 soles)

e. La obra se ha ejecutado con buena calidad técnica, la misma que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

[...]"

Así mismo recomienda lo siguiente:

"[...]"

a. Remitir al área respectiva la liquidación Técnica – Financiera de obra perteneciente al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO-CAJAMARCA"** para continuar el procedimiento correspondiente de aprobación de liquidación mediante acto resolutorio, para lo cual se debería tener en cuenta la liquidación del contrato final de obra según el siguiente detalle de saldo a favor del contratista.

Resumen Desagregado del Saldo a Pagar a Favor del Contratista		
Saldo a favor del contratista		S/ 118,205.21
1	Reintegro por Reajustes de contrato principal	S/ 131,105.21
2	descuento por penalidad por ausencia de personal clave	-S/12,900.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>118,205.21</b>

b. Tener en cuenta que el contratista cuenta con una penalidad por ausencia de personal clave ascendente a s/. 12,900.00 (el mismo que ha sido calculado tomando en cuenta los cálculos contemplados en el apartado de penalidades de su contrato y está reflejado en la resolución de alcaldía N°029-2020/MDSB-A), el cual debe tomarse en cuenta para la cuantificación del saldo a favor del contratista, el mismo que esta descrito en el párrafo anterior.

[...]"

Posteriormente mediante informe n.° 25-2021/EJMP/SGIDM/MDSB del 07 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria, informó al alcalde de la Entidad, concluyendo lo siguiente:

"[...]"

- Emitir una resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra.
- Cerrar el proyecto en el banco de inversiones.

[...]"

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 50-2021/MDSB-A de 07 de abril del 2021 (**Apéndice n.° 15**), emitida y suscrita por el señor Anaximandro Vásquez Espino, en su calidad de titular de la Entidad, en virtud del informe n.° 25-2021/EJMP/SGIDM/MDSB de 07 de abril del 2021, resolvió:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO-CAJAMARCA"** ejecutado por la empresa **"Consortio Señor de los Milagros"** con un monto total de inversión de **S/. 6,792,749.48 (seis millones setecientos noventa y dos setecientos cuarenta y nueve con 48/100 soles)** conforme al detalle técnico y financiero siguiente:

EJECUCIÓN DE OBRA		
1	<b>Valorizaciones Contrato Principal con Menores Metrados</b>	<b>S/. 6,357,217.14</b>
	Val. 01	S/. 502,189.33
	Val. 02	S/. 688,717.90
	Val. 03	S/. 820,984.09
	Val. 04	S/. 750,219.57
	Val. 05	S/. 1,128,073.12
	Val. 06	S/. 479,432.43
	Val. 07	S/. 840,788.49
	Val. 08	S/. 385,564.38
	Val. 09	S/. 729,695.01
	Val. 10	S/. 31,552.82
2	<b>Val. Mayores Metrados</b>	<b>S/. 160,764.69</b>
3	<b>Mayores Gastos Generales</b>	<b>S/. 42,738.44</b>
4	<b>Val. De Implementación Plan Covid</b>	<b>S/. 113,824.00</b>
5	<b>Reajustes Contrato Principal</b>	<b>S/. 131,105.21</b>
6	<b>Penalidad por Ausencia del Personal Clave</b>	<b>-S/. 12,900.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 6,792,749.48</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el pago del saldo a favor del contratista "Consortio Señor de los Milagros" en la suma de S/. 118,205.21 (ciento dieciocho mil doscientos cinco con 21/100 soles) que comprende reintegro por reajustes; considerando la penalidad por mora, tal como se establece a continuación:

Saldo a favor del contratista		Montos
1	Reintegro por Reajustes de contrato principal	S/ 131,105.21
2	descuento por penalidad por ausencia de personal clave	-S/12,900.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>118,205.21</b>

[...]"

En base a lo expuesto, se evidencia que la Entidad no aplicó al Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, contraviniendo la cláusula décima cuarta del contrato n.º 001-2019-MDSB de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 4) y lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo cálculo se describe a continuación:

## CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Para efectos del cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, considerando la propia documentación generada por el Contratista y el Supervisor de Obra, se tiene que, según Acta de Recepción de Obra de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 10), se describe:

[...]  
Visto la **CARTA N° 01-2021-CONSORCIO SUPERVISOR G&M/ING.W.J.G.M** emitida por el consorcio supervisor G&M y el informe del Supervisor de Obra, el ing. Roberth Willy Quispe Centurión, recepcionados con fecha 15 de febrero del 2020, donde informa a la Entidad que el Residente de Obra con fecha 11 de febrero del 2021, anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 148, indica que han concluido con el levantamiento de las observaciones, contempladas en el acta de observaciones de fecha 20 de enero de 2021, solicita su verificación y Recepción de Obra, el mismo que seguidamente fue constatado por el supervisor de Obra el día 11 de febrero de 2021.  
[...]"

Asimismo, se tiene que el Residente de Obra, mediante Asiento n.º 148 del Cuaderno de Obra, de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), anotó:

[...]  
Se está comunicando respetuosamente a la supervisión la subsanación completa de las observaciones formuladas en el acta correspondiente de fecha 20/01/2021.  
Solicitamos al ingeniero supervisor la verificación correspondiente y por consiguiente la recepción de obra. Se está cumpliendo con los trabajos en los plazos de ley.  
[...]"

En virtud a ello, se tiene que el Supervisor de Obra, mediante Asiento n.º 149 del Cuaderno de Obra, de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 16), anotó:

*"En cumplimiento al artículo 208 del Reglamento de la Ley Recepción de la obra y plazos. Se verificó el trabajo de levantamiento de observaciones impuestas por el Comité de Recepción de Obra según Acta de fecha 20/01/2021. Esta Supervisión da conformidad al levantamiento de observaciones realizadas por la empresa contratista dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley. Así mismo se solicitará a la entidad contratante la recepción de la obra a través del representante de la Supervisión". (sic)*

En ese contexto, se evidencia la mora incurrida por el Contratista no fue advertida al momento de la liquidación de obra, por el incumplimiento en la culminación de la ejecución de obra en el plazo contractual establecido; en ese sentido, el retraso injustificado ameritaba la aplicación de penalidad por mora, según la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$

**CUADRO N.º 03**  
**PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA**

Monto correspondiente a la ejecución de la obra (S/ (A))	Plazo de ejecución (días calendario) (B)	Culminación de la obra			Penalidad diaria: 0.10 x Monto F x Plazo en días			
		Fecha máxima prevista para culminación de la obra	Fecha de culminación de la obra (asientos 148 y 149)	Días de retraso injustificado	Valor de F (C)	Porcentaje de penalidad (D)	Penalidad diaria (D)X(A) (C)X(B)	Penalidad por los días de retraso (S/)
6 674 544,27	231	21/12/2020	11/02/2021	52	0,15	0,10	19 262,75	1 001 663,21

**Fuente:** Contrato n.º 001-2019-MDSB del 23 de setiembre de 2019.

**Elaborado:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, y según la aclaración antes descrita, se puede apreciar que el contratista Consorcio Señor de los Milagros, incurrió en penalidad por mora en la ejecución de la prestación por retraso injustificado por cincuenta y dos (52) días calendario, por S/ 1 001 663,21 (Un Millón Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 21/100 soles); no obstante, el numeral 161.2, del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, por lo que la penalidad por mora a ser aplicada al Contratista asciende a la suma de **S/ 667 454,43**.

En base a lo expuesto y de la revisión a la liquidación de obra se determinó que la Entidad no aplicó la penalidad por mora al Contratista, pese a haber incurrido en incumplimiento o retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato a su cargo (ejecución de obra) conforme a la cláusula décima cuarta del contrato n.º 001-2019-MDSB y a lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 667 454,43.

Al respecto, conforme al artículo 162 del Reglamento, la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado de la prestación objeto del contrato. El referido dispositivo regula también las modalidades para hacer efectivo el cobro de la penalidad, determinando que el monto correspondiente a la penalidad por mora se deduce de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera; o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Por lo tanto, siendo que la liquidación de un contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes, la liquidación debe contemplar todos los conceptos que formaban parte del costo total de la obra, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros, que debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Es importante mencionar que, del reporte de girados por la Entidad en favor del Contratista se tiene pagos realizados por la ejecución de la obra por un total de **S/ 6 792 749,12 (Anexo n.º 17)**

De lo anteriormente descrito, se evidencia que, en la liquidación de la Obra, se inaplicaron penalidad por mora en la ejecución de la prestación, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 667 454,43.

Los funcionarios y servidores de acuerdo a la situación expuesta, contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

[...]

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

[...]

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

[...]

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

[...]

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

[...]

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias:**

[...]

**"Artículo 161. Penalidades**

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

[...]

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[...]

**“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15

**“Artículo 168. Recepción y conformidad**

[...]

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

[...]

**“Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]

[...]

**“Artículo 208. Recepción de la obra y plazos**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

[...]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

**"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

[...]

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

[...]

- ✓ **Contrato de ejecución de obra n.º 1-2019/MDSB "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito San Bernardino, provincia San Pablo - Cajamarca" Licitación Pública n.º 001-2019-MDSB/CS-1.**

**"CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES**

si EL CONTRATISTA incurre en retardo injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]

- ✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2019-MDSB/CS-1.**

**"SECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO III**

**DEL CONTRATO.**

[...]

**3.8. PENALIDADES**

**3.12.1. [Sic] PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

**"SECCIÓN ESPECIFICA**

**CAPÍTULO III**

**DEL REQUERIMIENTO**

[...]

**21. RECEPCIÓN DE OBRA**

A la terminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o

*supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.*

*El comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité*

*La Municipalidad Distrital de San Bernardino, luego de una inspección conjunta entre sus representantes, el supervisor y del contratista, si no surgen observaciones serias con relación a la calidad y terminación de la obra, se procederá a la recepción, suscribiendo el acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y el comité de Recepción no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Todos los plazos y procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*

## **22. LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**

*Luego de la recepción de la obra, el contratista presentará la Liquidación final de Obra, respetando los plazos de Ley, la cual deberá contener toda la documentación indicada según formato, el cual ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Bernardino. Luego esta será Revisada y Aprobada por el Supervisor de Obra, para que finalmente sea presentada por este a la Entidad para su revisión y Aprobación mediante Resolución.*

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

### **“Artículo 43 °.- Devengado**

[...]

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

[...]

- ✓ **Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 30 de diciembre de 2019.**

[...]

### **“Artículo 17. Devengado**

[...]

*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad*

y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440 [...].”

*[Handwritten mark]*

#### “VI. DEFINICIONES

[...]

##### 6.1 ÁREA USUARIA

Es el que realiza el requerimiento para la adquisición de un bien, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra u otros, y otorga la conformidad mediante el informe del funcionario responsable, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en el contrato y los documentos que lo componen o la que emite opinión dentro de su competencia, respecto a la solicitud de ampliación de plazo y/o modificación de un contrato, emite opinión respecto a la realización de las prestaciones adicionales, reducciones y contrataciones complementarias.

[...]

*[Handwritten mark]*

##### 6.6 INFORME DE CONFORMIDAD

Es el documento que emite el área usuaria, en el que el jefe o funcionario responsable, mediante su firma acredita que la obligación que se va a cancelar cumple con los términos contractuales y/o legales, de acuerdo requerimientos de su área.

[...].”

#### “VII DISPOSICIONES GENERALES

[...]

7.9 La Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, será la responsable de preparar la documentación que sustenta lo siguiente: adelanto de obra, valorizaciones de obra, adicionales de obra, liquidación de obra, supervisión de obra, cálculo de penalidades y consultoría de obra.

[...].”

*[Handwritten mark]*

Los hechos expuestos contravinieron el marco normativo aplicable y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 667 454,43.

Las situaciones descritas se generaron por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, por otorgar plazo para el levantamiento de observaciones pese a advertir partidas parcialmente ejecutadas al vencimiento del plazo contractual; y por el accionar de los intervinientes en la liquidación de la obra sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, toda vez que tuvieron conocimiento de las partidas parcialmente ejecutadas ya que formaron parte del comité de recepción de obra.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

*[Handwritten mark]*

Es necesario mencionar que, el señor **Eder José Manosalva Paredes**<sup>5</sup>, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados; Asimismo, el señor **Moisés Rafael Roncal Abanto**<sup>6</sup>, presentó sus comentarios no documentados, conforme al **Apéndice n.° 21** del presente Informe de Control Específico.

<sup>5</sup> CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°0134-2019/MDSB de 01 de setiembre de 2019, y otros (**Apéndice n.° 18**)

<sup>6</sup> CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°008-2021/MDSB de 02 de enero de 2021, y otros (**Apéndice n.° 19**)

Cabe indicar que, el señor **Carlos Roel Abanto Urbina**<sup>7</sup>, no presentó comentarios; asimismo, el señor **Moisés Rafael Roncal Abanto**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado de manera extemporánea.

### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Eder José Manosalva Paredes**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **miembro del Comité de Recepción de Obra y Subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria** de la Entidad, durante el periodo de 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDSB de 16 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de noviembre de 2023.

**Respecto a su participación en la recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo - Cajamarca"**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, se le atribuye responsabilidad por haber otorgado el plazo de 23 días calendario para la subsanación de observaciones contenidas en el documento denominado "acta de recepción de obra con observaciones" de 20 de enero de 2021, pese a que, tuvo pleno conocimiento de que la Obra no estuvo concluida, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con su accionar que el contratista culmine la obra el 11 de febrero del 2021, fuera del plazo contractual.

Sumado a ello, en su condición de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, por haber otorgado conformidad a la liquidación técnica financiera de la Obra y haber solicitado su aprobación mediante acto resolutorio mediante el Informe n.º 25-2021/EJMP/SGIDM/MDSB de 7 de abril del 2021, sin aplicar penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a pesar de que tuvo pleno conocimiento que la Obra culminó su plazo contractual el 21 de diciembre del 2020; sin embargo, la Obra se concluyó el 11 de febrero del 2021, es decir fuera del plazo convenido, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 667 454,43.

Por lo tanto, transgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". (Lo subrayado es nuestro).

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de"

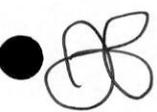
<sup>7</sup> CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°094-2020/MDSB de 01 de octubre de 2020, y otros (**Apéndice n.º 20**)

 contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2: *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) *“Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”* y d) *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, artículo 16°, literales a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”* y c) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”*; así también, de *“actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *“[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *“[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]”*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *“[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]”*.

 Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eder José Manosalva Paredes**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra y Subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

-  2. **Moises Rafael Roncal Abanto**, identificado con DNI n.° [REDACTED] miembro del **Comité de Recepción de Obra y Consultor de la Oficina de Estudios y Obras** de la Entidad, durante el periodo de 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDSB de 16 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe 01-2023/MRRA/ING.CIVIL de 27 de noviembre de 2023.

*ml*

Respecto a su participación en la recepción y liquidación de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo - Cajamarca”, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, se le atribuye responsabilidad por haber otorgado el plazo de 23 días calendario para la subsanación de observaciones contenidas en el documento denominado “acta de recepción de obra con observaciones” de 20 de enero de 2021, pese a que, tuvo pleno conocimiento de que la Obra no estuvo concluida, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con su accionar que el contratista culmine la obra el 11 de febrero del 2021, fuera del plazo contractual.

*f*

Sumado a ello, en su condición de Consultor de la Oficina de Estudios y Obras de la Entidad, por haber otorgado opinión favorable a la liquidación técnica financiera de la Obra y haber solicitado su aprobación mediante acto resolutivo mediante Informe n.° 18-2021/MRRA/SGI/MDSB de 6 de abril del 2021, sin aplicar penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a pesar de que tuvo pleno conocimiento que la Obra culminó su plazo contractual el 21 de diciembre del 2020; sin embargo, la Obra se concluyó el 11 de febrero del 2021, es decir fuera del plazo convenido, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 667 454,43.

Por lo tanto, transgredió el principio de “Eficacia y Eficiencia”, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.(Lo subrayado es nuestro).

*o*

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: literales b) “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y d) “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

*h*

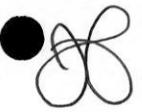
Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, artículo 16°, literales a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y c) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”; así también, de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

 Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º “[...] *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de “[...] *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indevida como: “[...] *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]*”.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Moises Rafael Roncal Abanto**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra y Consultor de la Oficina de Estudios y Obras de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Carlos Roel Abanto Urbina**, identificado con DNI n.º [REDACTED] miembro del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo de 30 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDSB de 16 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica, **no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

 **Respecto a su participación en la recepción y liquidación de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo - Cajamarca”**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, se le atribuye responsabilidad por haber otorgado el plazo de 23 días calendario para la subsanación de observaciones contenidas en el documento denominado “acta de recepción de obra con observaciones” de 20 de enero de 2021, pese a que, tuvo pleno conocimiento de que la Obra no estuvo concluida, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con su accionar que el contratista culmine la obra el 11 de febrero del 2021, fuera del plazo contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 667 454,43.

Por lo tanto, transgredió el principio de “Eficacia y Eficiencia”, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. (Lo subrayado es nuestro).

 Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y*

*conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* literales b) *“Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”* y d) *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, artículo 16°, literales a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”* y c) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”*; así también, de *“actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *“[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *“[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]”*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indevida como: *“[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]”*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Roel Abanto Urbina**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *“Funcionarios y servidores otorgaron plazo al contratista para levantamiento de observaciones, pese a que la obra no se encontraba culminada dentro del plazo contractual, permitiendo la aprobación y pago de liquidación de la obra, sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, contraviniendo el marco normativo aplicable y generando un perjuicio económico a la entidad por s/ 667 454,43.”*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

 **IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**V. CONCLUSIÓN**

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, se formula la conclusión siguiente:

 Se evidenció que, Comité de Recepción de Obra otorgó plazo al Contratista para levantamiento de observaciones, pese a advertir partidas parcialmente ejecutadas, evidenciándose que, la Obra no se encontraba culminada dentro del plazo contractual, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con su accionar que el contratista culmine la obra fuera del plazo contractual, hechos que conllevaron al pago de la liquidación de la obra, sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 667 454,43.  
**(Irregularidad n.º 1)**

**VI. RECOMENDACIÓN**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*  
**(Conclusión única)**

 **VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063A-2018-MDSB-A de 20 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2019/MDSB: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPOTAL DISTRITO DE SAN BERNARDINO PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA". de 23 de setiembre de 2019.
- 

-  **Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPOTAL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO" de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del ASIENTO N° 139 DEL SUPERVISOR del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2020 y ASIENTO N° 146 Del Residente de 21 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 026 – 2020 CONSORCIO SUPERVISOR G&M/ING. W.J.G.M de 26 de diciembre de 2020, recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2020 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°181-2020/MDSB-A de 30 de diciembre de 2020
-  **Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES de 20 de enero de 2021
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 19 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del INFORME N°33 – 2019/EJMP/SGIDM/MDSB de 07 de noviembre de 2019 y documentación adjunta
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2021-EPCHP – RC/CSM de 05 de abril de 2021
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 18-2021/MRRA/SGI/MDSB de 06 de abril de 2021
-  **Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del INFORME N°25 – 2021/EJMP/SGIDM/MDSB de 07 de abril de 2021
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°50-2021/MDSB-A de 07 de abril de 2021
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del ASIENTO N° 148 y ASIENTO N° 149 del cuaderno de obra de 11 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 033-2023-MDSB/OTRyT de 26 de octubre de 2023 y documentación adjunta
-  **Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0134-2019/MDSB de 01 de setiembre de 2019 y demás contratos del locador.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°008-2021/MDSB de 02 de enero de 2021 y demás contratos del locador.

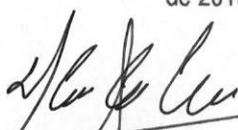
**Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°094-2020/MDSB de 01 de octubre de 2020 y demás contratos del locador.

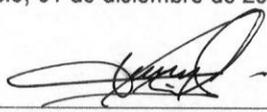
**Apéndice n.º 21:** Cédulas de notificación y comentarios

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0616-02-003 firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión del correo electrónico [manosalvaparedes@gmail.com](mailto:manosalvaparedes@gmail.com) de 23 de noviembre de 2023 de Eder José Manosalva Paredes, impresión de escrito sin número de 22 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0616-02-003 firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión del correo electrónico [mrafael.1224@gmail.com](mailto:mrafael.1224@gmail.com) de 24 de noviembre de 2023 de Moises Rafael Roncal Abanto, impresión de comentarios remitidos por el señor Moises Rafael Roncal Abanto, mediante Informe N°001-2023/MRRA/ING.CIVIL de 24 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0616-02-003 firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023, impresión de Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original

**Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 008-2015-MDSB de 26 de junio de 2015.

San Pablo, 01 de diciembre de 2023

  
**Gary Alexander Cordova Cañari**  
Supervisor

  
**Tony Edinson Mejía Zambrano**  
Jefe de Comisión

  
**Grodver Manuel Cabanillas Huachua**  
Abogado  
ICAQ. 1801

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pablo, 05 de diciembre de 2023



**José Emilio Portal Jordán**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de San Pablo**

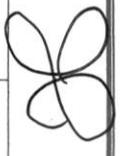
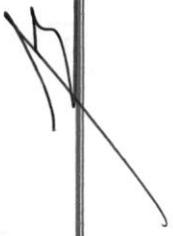
# Apéndice nº. 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0616-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON PLAZO AL CONTRATISTA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y	Eder José Manosalva Paredes	██████████	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Subgerente de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria)	1/10/2019	30/04/2021	Contrato de Locación de Servicios	██████████			X	
2		Moises Rafael Roncal Abanto	██████████	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Consultor de la Oficina de Estudios y Obras)	30/12/2020	30/04/2021	Contrato de Locación de Servicios	██████████	(*)		X	
3		Carlos Roel Abanto Urbina	██████████	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad de	30/12/2020	20/01/2021	Contrato de Locación de Servicios	██████████			X	

	GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/667 454,43.		la Municipalidad Distrital de San Bernardino)									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

San Pablo, 14 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 493-2023-CG/OCI-MPSP**

Señor:  
**ORLANDO TANTALEAN VASQUEZ**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de San Bernardino**  
Jr. Lima n.° 769  
**San Bernardino/San Pablo/Cajamarca**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0616-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 380-2023-CG/OCI-MPSP de 19 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la recepción y liquidación de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO ZAPOTAL, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA”**, en la Municipalidad Distrital de San Bernardino, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° **044-2023-2-0616-SCE**, el cual se adjunta para conocimiento y fines correspondientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Emilio Portal Jordan**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Pablo

Cc: - Archivo  
TEMZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2023-CG/0616**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° OFICIO N° 493-2023-CG/OCI-MPSP

**EMISOR** : JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SAN PABLO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ORLANDO TANTALEAN VASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BERNARDINO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194799781

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 551

---

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON PLAZO AL CONTRATISTA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 667 454,43.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 493 remisión SCE al Titular
2. Tomo 01 de 02
3. Tomo 02 de 02 P1[F]
4. Tomo 02 de 02 P2[F]
5. Tomo 02 de 02 P3[F]



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° OFICIO N° 493-2023-CG/OCI-MPSP

**EMISOR** : JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ORLANDO TANTALEAN VASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BERNARDINO

---

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON PLAZO AL CONTRATISTA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 667 454,43.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194799781**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2023-CG/0616
2. Oficio 493 remisión SCE al Titular
3. Tomo 01 de 02
4. Tomo 02 de 02 P1[F]
5. Tomo 02 de 02 P2[F]
6. Tomo 02 de 02 P3[F]

**NOTIFICADOR** : TONY EDINSON MEJIA ZAMBRANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

